

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

GENDARMERÍA DE CHILE

Rol:

899-2024

Fecha de sentencia:	07-05-2024
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	GENDARMERÍA DE CHILE: 07-05-2024 (-), Rol N° 899-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?df9hy). Fecha de consulta: 08-05-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Llg

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio N°1, comparece abogado de la Defensoría Penal Pública Penitenciaria, quien interpone recurso de amparo en favor -----, cédula nacional de identidad N° -----, quien actualmente cumple condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Felipe, en contra de Gendarmería de Chile, por no incluir al amparado en la nómina de personas condenadas que reúnen los requisitos para postular a la libertad condicional.

En cuanto a los hechos, señala que el amparado se encuentra cumpliendo una condena de doce años y un día de presidio mayor en grado medio como autor de un delito de robo con violencia calificado, perpetrado con fecha 30 de junio de 2015, conforme a sentencia dictada en los antecedentes RIT 253-2016, RUC 1500627037-6, del ingreso del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, con fecha 02 de agosto de 2016.

El cumplimiento de dicha condena se computa por Gendarmería de Chile desde el día 26 de octubre de 2015 y tiene previsto el término de su condena para el día 01 de octubre de 2027, con 25 días de abono.

El amparado mantiene calificación de conducta “muy buena” para los cinco últimos bimestres, y cumple el tiempo mínimo para ser postulado a la libertad condicional – según el cómputo efectuado por Gendarmería de Chile - el día 01 de octubre de 2021.

Expone que la recurrida no incluyó al amparado en la referida nómina de postulantes, fundado en el inciso tercero del artículo 3 del Decreto Ley 321, que indica: “Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero y segundo de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota "muy buena" durante los seis bimestres anteriores a su postulación". No

obstante, precisa que dicho inciso fue incluido con fecha 9 de noviembre de 2023 con la publicación de la ley N° 21.627.

Así, argumenta que la recurrida procedió ilegalmente, toda vez que la modificación legal señalada, es posterior a la fecha de comisión del delito perpetrado por el amparado y a la fecha de dictación de la sentencia que le impuso la condena que actualmente purga, así como a la fecha en que dicha sentencia quedó firme.

Señala que la aplicación retroactiva de la disposición señalada, contradice la prohibición de aplicación retroactiva de la ley penal desfavorable al condenado, reconocida en tratados internacionales y consagrada en el artículo 19 N°3 inciso penúltimo de la Carta Fundamental. Indica que esta prohibición no solo alcanza a las razones por las que se priva de libertad a una persona, sino también a la forma en que dicha privación de libertad se ejecuta, como ocurre en el caso, en que se aumenta el número de bimestres necesarios para postular al beneficio de libertad condicional.

Indica que los hechos expuestos conculcan su libertad personal, puedo de obrar conforme a derecho, se habría incluido lo que conllevaba a la opción real de poder cumplir la condena en libertad, y no privado de ella.

Solicita que se acoja el presente recurso y se ordene a la recurrida la inclusión del amparado al proceso de libertad condicional conforme al texto del Decreto Ley 321 de 1925 vigente al momento en que el amparado perpetró el delito por el que actualmente cumple condena.

A folio N°6, evacúa informe la Dirección Regional de Gendarmería, de Valparaíso, dando cuenta que al momento de su postulación, el amparado registraba 5 bimestres de buena conducta, en tanto que el artículo 3° del Decreto Ley 321, el amparado debe contar con 6 bimestres de tal conducta. Agrega que artículo 9 del Decreto Ley 321 señala que se entenderá que los requisitos para la obtención de la libertad condicional se exigen al momento de la postulación.

A folio N°7, informa el Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Felipe. Indica que el amparado no cumple con los requisitos del inciso 3°, del artículo 3 del Decreto Ley 321, por cuanto el condenado solo posee 5 notas de buena conducta.

A folio N°8, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación,

perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, del mérito de los antecedentes, aparece que no está discutido que el amparado se encuentra cumpliendo condena impuesta por sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, en causa RIT 254-2016, de doce años, por el delito de robo con violencia perpetrado el día 30 de junio de 2015. Asimismo, consta que el inicio del cumplimiento de condena se computa desde el 26 de octubre de 2015, que mantiene calificación de conducta “muy buena” por los últimos cinco bimestres y que el tiempo mínimo de postulación del amparado se cumple el 01 de octubre de 2021.

Tercero: Que, la decisión de la recurrida tiene en consideración la actual redacción del artículo 3 del Decreto Ley N°321, que establece que en la especie debe contarse con 6 bimestres de buena conducta, disposición que no se encontraba vigente al momento de dictarse condena en contra del amparado ni al momento de la perpetración del delito por el que fue condenado, por lo que, tratándose de una norma de naturaleza jurídica penal, no puede ser aplicada de manera retroactiva, por lo que la negativa a incorporar al amparado en el proceso de postulación antedicho, se torna en ilegal, afectando su libertad individual, por lo que procede acoger el presente arbitrio.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la Republica y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, el recurso de amparo interpuesto en favor de -----, en contra de Gendarmería de Chile, institución que deberá informar a la Comisión para que ésta se pronuncie en la relación al beneficio solicitado, en la próxima reunión.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Droppelmann, quien estuvo por rechazar el recurso, considerando el tenor literal del artículo 9 del Decreto Ley N°321, que establece: “se entenderá que los requisitos para la obtención del beneficio de la libertad condicional son aquellos que se exigen al momento de la postulación” y teniendo presente que no es aplicable en la especie el artículo 18 del Código Penal, ya que la modificación del Decreto Ley es una norma posterior especial cuya aplicación debe primar. Finalmente, tiene presente que la eventual inconstitucionalidad del artículo 9 ya referido, es de competencia del Tribunal Constitucional, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos

54 N° 1 y 93 N° 1 de la Constitución Política de la República.

Regístrese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-899-2024.